



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0439 -2011- GORE-ICA/PR

Ica, **07 SET. 2011**

Visto, la Resolución N° 51 de fecha 03 de Agosto del año 2,011 expedida por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica y Memorando N° 342-2011-GORE-ICA/PR de fecha 17 de Agosto del presente año;

CONSIDERANDO:

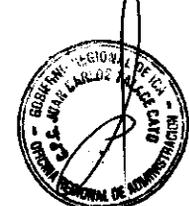
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0175-2011-GORE-ICA/PR de fecha 21 de Marzo del presente año, se resuelve nivelar a partir de la fecha de expedición de la misma, la Pensión del Cesante del Gobierno Regional de Ica **Don Luis Alberto Campos Gutiérrez**, Nivel F-3 con los montos aprobados por Resolución N° 46 expedida por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica;

Que, el señor abogado del demandante, formula observación contra la citada Resolución Administrativa, solo en la parte que resuelve nivelar la pensión de cesantía del actor a partir de la fecha de expedición de la misma (21-03-2011), toda vez que mediante Sentencia contenida en la Resolución N° Once (11) se declaró fundada en parte la demanda y se ordenó que la demandada emita nueva Resolución modificándose el Artículo Tercero de la Resolución Presidencial N° 310-87-CORDEICA-PC del 31 de Agosto de 1,987 y se nivele la pensión de cesantía del demandante en los conceptos que no ha venido percibiendo o en su caso ha percibido en forma diminuta en el Nivel F-3 en que cesó, de acuerdo con los fundamentos de la Sentencia, esto es, hasta el 17 de Noviembre del 2,004, fecha en que se publica la Ley N° 28389, e incorporando el Incentivo a la Productividad y Racionamiento desde el mes de Marzo de 1,999 y **se le otorguen los reintegros que le pudieran asistir, previa liquidación que debe practicar la Administración;**

Que, en consecuencia, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0175-2011-GORE-ICA/PR de fecha 21 de Marzo del 2011, al disponer en su artículo primero que se nivele la pensión del cesante del Gobierno Regional de Ica, don Luis Alberto Campos Gutiérrez, Nivel F-3, a partir de la fecha que fue expedida no ha cumplido con los términos de la referida Sentencia;

Que, por estas consideraciones el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica resuelve declarar **FUNDADA LA OBSERVACIÓN** formulada por el señor Abogado del demandante, en consecuencia **SE ORDENA** que la Entidad Demandada emita nueva Resolución Administrativa tomando en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;

Que, en cumplimiento a lo **ORDENADO** por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica en la Sentencia contenida en al Resolución N° 51 y Memorando N°



342-2011-GORE-ICA/PPR, la Oficina de Administración del Potencial Humano ha efectuado nueva Liquidación por concepto de Productividad y Racionamiento a partir del 18 de Noviembre del 2,004 al 31 de Diciembre del 2010, dado que ya se reconoció la nivelación por concepto de Productividad y Racionamiento hasta el 17 de Noviembre del 2004 a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2009--GORE-ICA/PR de fecha 23 de Junio del 2009, así mismo se está efectuando la Liquidación por concepto del Decreto Supremo N° 051-91-PCM dispuesto en las Resoluciones N°s 46 y 48 de fechas 26 de Enero y 14 de Febrero del 2011 respectivamente, liquidación que se efectúa a partir del 01 de Febrero de 1,991, fecha a partir de la cual rige este incremento, hasta el 31 de Diciembre del 2010, de lo que resulta como reintegro la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Nueve y 20/100 Nuevos Soles (S/.138,559.20), según detalle en los Anexos 01 al 03 que se adjuntan a la presente Resolución;

Que, es necesario aclarar que el monto por concepto de Racionamiento que se otorga a los servidores en actividad era variable, tal como se le ha reconocido al actor hasta el 17 de Noviembre del 2004 en la Resolución que se menciona en el anterior considerando, volviéndose una cantidad fija a partir del mes de abril del año 2,005, monto que los trabajadores en actividad perciben a la fecha de acuerdo a escala, correspondiéndole a un Nivel F-3 la cantidad de Ochocientos Cuarenta y Cinco y 70/100 Nuevos Soles,(S/.845.70); por tal motivo a Don Luis Alberto Campos Gutiérrez que ostenta ese Nivel y cesó con treinta años de servicios le corresponde percibir el total del indicado monto;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo ORDENADO por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica en la Resolución N° 51 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos regionales por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902 y a la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Nueve y 20/100 Nuevos Soles (**S/.138,559.20**) como reintegro de Nivelación de Pensión correspondiente a los conceptos de Productividad y Racionamiento; liquidación efectuada a partir del 18 de Noviembre del 2004 al 31 de Diciembre del 2,010 y por concepto del D.S.N° 051-91-PCM que se liquida a partir del mes de Febrero del año 1,991, fecha a partir de la cual rige la norma hasta el 31 de Diciembre del 2010, a favor de **DON LUIS ALBERTO CAMPOS GUTIERREZ** según detalle indicado en los Anexos 01, 02 y 03 que forman parte de la presente Resolución; cantidad que será pagada de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, la Nivelación de Pensión de Cesantía de **Don LUIS ALBERTO CAMPOS GUTIERREZ**, Nivel F-3 a partir de la fecha de su cese, a la que se le están incluyendo los conceptos de Productividad, Racionamiento y Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde la fecha que se otorgaron estos conceptos, dejando sin





Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0439 -2011- GORE-ICA/PR

efecto las normas que se opongan a la presente resolución; nueva pensión nivelada que quedará conformada de la siguiente manera:

| CONCEPTOS | MONTO |
|-------------------------------|-----------------|
| Principal | 88.51 |
| Transitoria para Homologación | 164.00 |
| DS.N° 276-91-EF | 90.00 |
| Bonificación Personal | 0.02 |
| Bonificación familiar | 3.00 |
| Refrigerio y Movilidad | 5.00 |
| D.U. 037-94 | 370.00 |
| D.U. 090-96 | 104.90 |
| D.U 073-97 | 128.83 |
| DU 011-99 | 144.68 |
| D.S 016-2005-EF | 18.96 |
| Sub Total | 1,117.90 |
| D.S.N° 051-91-PCM | 73.71 |
| Productividad al 31-12-2010 | 800.00 |
| Racionamiento al 31-12-2010 | 845.70 |

TOTAL PENSION MENSUAL NIVELADA SI. 2,837.31

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, efectúe las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de conseguir el financiamiento para poder efectuar el pago correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, al Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Abog. ANTONSO NAVARRC CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 07 de Setiembre del 2011
Of. Circular N° 1659-2011-GORE-ICAUAD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0439-2011 de Fecha 07-09-2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

SR. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)